

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 80.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«La asoladora epidemia que tantos estragos causó en el año último, y que hace dias se ha reproducido desgraciadamente con sus funestas consecuencias, impone al gobierno el deber de reencargar con insistencia la observancia de las disposiciones higiénicas y sanitarias, persuadido de que la falta de observancia de estas ocasiona por lo general el mayor desarrollo de la epidemia, y aumenta su gravedad. El aislamiento que por algunos pueblos se adoptó en el año próximo pasado, sin detenerse á considerar la imposibilidad de realizarle en el interior de su estado tan completo, como probada su eficacia sería conveniente, es otra de las causas que mas influyen sin duda alguna en la exacerbacion del mal. La ciencia, la razon, la humanidad y hasta el interés particular rechazan toda medida que tienda á privar á los pueblos invadidos de los auxilios necesarios. Los resultados que el aislamiento produce en el estado sanitario son los mas deplorables; abate el espíritu, introduce el desaliento, propaga el temor, causas todas predisponentes á adquirir la enfermedad, aunque el virus morbosos no se haya transmitido á la atmósfera y llegado por tanto al grado de epidémico, al propio tiempo que destruye la industria, mata al comercio, paraliza todos los oficios y trabajos, introduce el hambre y la desesperacion, y dá motivo á escenas impropias de un país culto, dotado de sentimientos religiosos y humanitarios. Los ningunos efectos favorables que á los pueblos que le adoptaron produjo el sistema de aislamiento, debieron hacer creer al Go-

bierno que no se intentaría de nuevo en parte alguna; sin embargo, ha llegado á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.) que diferentes pueblos, á pesar de las lecciones severas de la experiencia, se han aislado y puesto en incomunicacion con sus vecinos; y no pudiendo permitir en modo alguno la reproduccion de los excesos horribos y antihumanitarios á que con esto dan lugar, con mas la paralización de las comunicaciones interiores, la de los oficios y labores que forman la ocupacion de las clases mas menesterosas, y la ruina de la industria y del comercio; se ha servido mandar se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el exacto y riguroso cumplimiento de la Real orden circular de 25 de Agosto del año último.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que por todos se preste entero cumplimiento á cuanto se previene advirtiéndoles que la Real orden circular de 25 de Agosto del año próximo pasado que se cita, se halla inserta en el número 108 de este Boletín correspondiente al dia 8 de Setiembre de dicho año. Santander 18 de Agosto de 1855. —Felix de Aguirre.

HACIENDA.

La Direccion General de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion General con fecha 5 del corriente lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. en 7 de Julio próximo pasado acerca de la manera en que deban enagenarse los terrenos comunales en que nazcan aguas, cuyo aprovechamiento corresponda á los vecinos, propietarios y terratenientes para el riego de sus tierras, y considerando que el Estado, por la ley de 1.º de Mayo último, se ha constituido en legítimo sucesor de los derechos y obligaciones de las corporaciones municipi-

pales y demás á que la misma se refiere respecto de sus bienes, sin alterar en manera alguna unos ni otras, y sin variar ni modificar en ningun concepto el derecho de propiedad que ha sido simplemente trasladado; se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Asesoría General de este Ministerio, que las fincas que se enagenen pasen á los compradores con todas las servidumbres que sobre si tengan y hayan adquirido por cualquiera de los medios legítimos conocidos en el derecho, teniéndose presente su importancia al verificar la tasacion, y haciéndose la declaracion debida en los expedientes para evitar dudas y cuestiones ulteriores. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que lo haga llegar al de las oficinas de Hacienda pública de esa provincia, á fin de que tengan presente cuanto en la misma se previene, sirviéndose así mismo disponer se inserte en el Boletín oficial á los efectos convenientes. De quedar en cumplirlo y de su recibo espera esta Direccion le dará aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos que previene la anterior comunicacion. Santander 14 de Agosto de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

MINAS.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de Calamina llamada *Numa*, presentada en este Gobierno por D. Gabriel Vizconde de Bongy he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion pedida, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Molina, pueblo de Ruisñada distrito municipal de Comillas; linda al N. y P. con peñas de Lloredo; Mediodia con la mies de Zapatero y Castañera del Coteró; saliente con peñas de Rocanales de Udias.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 17 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de Calamina nombrada *Sta. Barbara*, presentada en este Gobierno por D. Gabriel Vizconde de Bongy, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion pedida, se admite la

solicitud de registro; tómese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Raza, pueblos de Busablado y Toporias, distritos municipales de Cabezon de la Sal y Alfóz de Lloredo; linda al Mediodia con el sitio de Cornijera; al N. con el de Torcaña; al S. con Tulos-Tejos, y al P. con el prado de Toceal.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 17 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de Calamina llamada *Teresa*, presentada en este Gobierno por D. Gabriel Vizconde de Bongy he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion pedida, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de los Llagos, pueblo de Udias, distrito municipal de Alfóz de Lloredo; linda al saliente y N. con propiedad de D. Agustin Garcia, y por los demas vientos con terreno comun.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 17 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

D. FELIX DE AGUIRRE

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de Alcohol nombrada *Maria*, presentada en este Gobierno por D. Cristobal de la Oyuela, en representacion de D. Emilio de Montluc, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion pedida, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de piedra Candida, pueblo de Oreña, distrito municipal de Santillana; linda al O. con helgueros de Manuel Rubi y Tomás Gomez; al mediodia y norte con terrenos de Manuel Collan-

tes y el citado Gomez, y al vendabal con prado de Francisco Sanchez.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 17 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

Seccion de Justicia.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera etc.

Por el presente y primer pregon, cito, llamo y emplazo á Raimundo Gonzalez Peon, natural de Pesúes contra quien estoy procediendo criminalmente por robo á Tomas Corral y otros vecinos de Peñamellera, del que resultó el homicidio de Francisco de Cruz Diaz, de dicha vecindad la noche del doce de Julio último en el sitio del Collado de Samiñan y Casa-Gutierrez, término del lugar de Labarces, para que dentro de nueve dias siguientes que se cuentan desde esta fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la carcel de esta villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y no lo haciendo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en San Vicente de la Barquera á catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Wenceslao de Rugama.—P. S. M., Vicente Ramon Perez.

D. Pedro de la Gándara, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Entrambas-aguas Provincia de Santander.

Por el presente cito y emplazo á D. José San Roman, natural, vecino y residente del pueblo de San Mames de Aros, del Ayuntamiento de Voto, para que inmediatamente se presente en el oficio del Escribano que refrenda para ser notificado de la sentencia definitiva que he dictado en la causa que se le formó por connato de soborno al Sr. D. Nicolás Sainz Gutierrez Juez de primera instancia de este Partido, quien se inhibió de conocer en ella, bajo de apercibimiento que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Entrambas-aguas á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Pedro de la Gándara y Peña.—P. S. M., Diego Colmenero.

D. Francisco de la Peña y Rozas, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de este valle de Soba, de que el infrascrito Secretario del mismo certifica.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Dionisio Garcia de Belasco, natural del pueblo de Santayana, ausente en Madrid, á quien en el sorteo de quintos celebrado por el Ayuntamiento en el año anteproximo cupo el número cuarenta y uno, para que en el término de quince dias improrrogables se presente ante esta corporacion á fin de ser conducido á la capital de esta provincia á disposicion de la Ex-

celentísima Diputacion de la misma; pues que en otro caso se le formará la conducente causa, y será declarado prófugo. Valle de Soba 9 de Agosto de 1855.—Francisco de la Peña y Rozas.—P. A. del A., Ambrosio Sainz Trápaga, Secretario.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido etc.

Hago saber: que para proceder á la provision de una plaza de Alguacil de este juzgado vacante por defuncion de Antonino Alonso que la desempeñaba, he mandado instruir expediente para que en el término de cuarenta dias me presenten sus solicitudes documentadas legalmente los sargentos, cabos y soldados que licenciados con buena nota hayan servido en el ejército de S. M. la Reina (Q. D. G.), y que aspiren á dicha plaza de Alguacil con sujecion á los artículos treinta y treinta y uno de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Dado en Riaño á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.—De su orden, Manuel Vega.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del corriente me remite el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Santiago una Cátedra de historia y elementos de derecho Romano, dotada con el sueldo y ventajas que concedo á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 10 de Junio último. Para ser admitido á la oposicion de dicha Cátedra se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser doctor en la facultad de Jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el Título 2.º de la Seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 6 de Agosto de 1855.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid Agosto 14 de 1855.—El Vice-Rector, Doctor D. Blas Pardo.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los Navegantes.

Faros de las costas de España.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en este establecimiento noticias relativas á la alteracion que se ha de efectuar en el alumbrado del Fanal de Tarifa, bajo

la direccion del Cuerpo de Ingenieros de caminos, Canales y Puertos, y con presencia de las cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

Faro de la isla de Tarifa, estrecho de Gibraltar.

El 1.º de Setiembre del presente año alumbrará desde la puesta hasta la salida del sol, el nuevo aparato catadióptrico de primer orden, gran modelo, con que se acaba de reemplazar el antiguo Fanal giratorio colocado en la parte mas meridional de la Isla de Tarifa, siendo su situacion, que en nada ha variado, la siguiente:

Latitud 36°.00'.00" N.

Longitud 00°.35'.38" E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

El foco luminoso está elevado 142'5 piés sobre el nivel de las pleamares de equinoccio, presentando una luz blanca fija, visible á 20 millas, siempre que lo permita el estado de la atmósfera, y el ojo del observador se halle á 60 piés sobre la superficie del mar.

Madrid 28 de Julio de 1855.—Joaquin Gutierrez de Kubalcava.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Trasporte de tropas á Ultramar.

El 24 del corriente á la 1 del dia se rematará públicamente en el despacho del Gobierno de la provincia, la conduccion de unos 68 hombres, con destino al ejército de la Isla de Cuba, bajo las condiciones que se manifestarán en la Secretaria á los que quieran enterarse de su contenido.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Santander 18 de Agosto de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

D. Juan Abascal Garcia y D. José Madrazo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Gonzalez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Agustin del Haya Ganzo, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Escalante, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Deseando preveer en la provincia de Vizcaya el conflicto acaecido en otras por falta de asistencia médica, si el cólera se desarrollase con una intensidad, que no es de esperar, atendidas las circunstancias de este pais y buena salud que en la generalidad de la misma se disfruta. He dispuesto invitar á los facultativos tanto en medicina como en cirujia que quieran prestar sus servicios en caso necesario á la humanidad doliente se presenten en esta Secretaria de Gobierno civil, por sí ó por persona encargada, á esti-

pular las condiciones bajo las que se comprometerán á ejercer su profesion en cualquiera pueblo de esta provincia que las circunstancias lo hiciesen necesario. Bilbao 15 de Agosto de 1855.—Mamés de Benedicto.

Escuela veterinaria de Leon.

La matricula dará principio el 15 del próximo Setiembre hasta el 30 del mismo, los que lo verifiquen en todo el mes de Octubre, quedarán en clase de inscriptos.

Para ser admitido á la matricula, presentarán los documentos siguientes: fé de bautismo; certificados de instruccion primaria, de conducta moral y politica y de un profesor de medicina ó cirujia, acreditando buena salud y robustez. Estos documentos se hallarán legalizados por tres escribanos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Leon 15 de Agosto de 1855.—El Secretario, Juan Alonso de la Rosa.

El Domingo 16 de Setiembre próximo y 2 horas de su tarde, tendrá lugar en el salon de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento sita en la Loma, el remate en pública subasta, bajo la presidencia del Alcalde Constitucional del mismo, de 300 carros de varas de castaño concedidas cortar por Real orden en el sitio de los Cotarros término del lugar de Onton.

Lo que se hace saber al público para que el que desee interesarse en dicho remate, se haga cargo, si gusta, del presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria misma de la subasta. Sámano 10 de Agosto de 1855.—El Alcalde, José de la Llave.

En el pueblo de Bárcena de Cicero, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla depositado un caballo desconocido de la señas siguientes: seis y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro con unas pintas blancas sobre los brazuelos que indican ser de silla, y cerrado ya. Los sugetos que se crean con derecho á espresado caballo le deducirán ante esta Alcaldia dentro de treinta dias, pasados los cuales se rematará en el mejor postor, aplicándose su importe con arreglo á las leyes. Bárcena de Cicero Agosto 12 de 1855.—El Alcalde Constitucional, Policarpo de Pando.

En el pueblo de Ambrosero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se halla depositada una novilla desconocida, despalada, color de avellana clara, astas un poco pinas y blancas con los cabos negros. Los que se crean con derecho á indicada novilla le deducirán ante esta Alcaldia en el término de treinta dias, pasados los cuales se rematará y adjudicará al mejor postor, aplicándose su importe con arreglo á las leyes. Bárcena de Cicero Agosto 12 de 1855.—El Alcalde Constitucional, Policarpo de Pando.

Del pueblo de Liérganes se ha extraviado una yegua de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas, color castaño, parida en este mes y una R en el anca derecha. La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo á D. José de Riaño en Liérganes, quien pagará bien los gastos que haya causado.